

**MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO**
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 34-2013 EVALUACIONES
ECOTOXICOLÓGICAS, VIII REGIÓN



AUTORIZA A ENRIQUE BAY-SCHMITH BUNSTER
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 28 FEB. 2013

R. EX. Nº 601

VISTO: Lo solicitado por Enrique Bay-Schmith Bunster mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 1814 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) Nº 34/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 34/2013 del 14 de febrero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Captura de organismos marinos para uso como especímenes de laboratorio para evaluaciones ecotoxicológicas y de impacto ambiental por descargas de líquidos o sólidos al medio marino"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 147 de 1986, Nº 291 de 1987, Nº 9 de 1990 y Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 409 de 2003, Nº 697 de 2011 y Nº 344 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Enrique Bay-Schmith Bunster ingresó, mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Captura de organismos marinos para uso como especímenes de laboratorio para evaluaciones ecotoxicológicas y de impacto ambiental por descargas de líquidos o sólidos al medio marino"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 34/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene propósitos comerciales y se realiza con la finalidad de generar conocimiento científico, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración y proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Enrique Bay-Schmith Bunster, R.U.T. N° 5.768.804-1, con domicilio en Pasaje Lautaro N° 414, Villa Icalma, comuna de San Pedro de La Paz, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Captura de organismos marinos para uso como especímenes de laboratorio para evaluaciones ecotoxicológicas y de impacto ambiental por descargas de líquidos o sólidos al medio marino"**, elaborados por el peticionario y aprobados por la Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en abastecer de diversas especies marinas al laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, con el fin de atender las solicitudes de evaluaciones de calidad ambiental en diversidad de muestras originadas a lo largo del país.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 28 de febrero de 2015, en la zona intermareal limitada al norte por la localidad de Dichato y Llico por el sur, en la VIII Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la colecta sin devolución, con una periodicidad bimensual, de las siguientes especies objetivos, de acuerdo a las tallas y límites de captura que se detallan a continuación:

Nombre Científico	Nombre común	Talla/fase desarrollo	Cuota	Unidad
<i>Mulinia edulis</i>	Taquilla	2 a 3 cm.	150	Individuo
<i>Mytilus sp.</i>	Chorito	2 a 5 cm.	300	Individuo
<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito	1 a 2 cm.	200	Individuo
<i>Aulacomya ater</i>	Cholga	2 a 3 cm.	400	Individuo
<i>Fissurella spp.</i>	Lapa	3 a 5 cm.	100	Individuo
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	3 a 5 cm.	50	Individuo
<i>Tegula atra</i>	Caracol	Todo el rango de tallas	50	Individuo
<i>Prisogaster niger</i>	Caracol	Todo el rango de tallas	50	Individuo
<i>Tetrapyrgus niger</i>	Erizo negro	> 5 cm.	10	Individuo
<i>Arbacia spatuligera</i>	Erizo pardo	> 5 cm.	10	Individuo
<i>Loxechinus albus</i>	Erizo comestible	> 7 cm.	10	Individuo
<i>Monocorophium insidiosum</i>	Anfipodo intermareal	Todo el rango de tallas	500	Individuo
<i>Emerita analoga</i>	Chanchito de playa	1 a 2 cm.	400	Individuo
<i>Cancer setosus</i>	Jaiba peluda	2 a 4 cm.	10	Individuo
<i>Cancer setosus</i>	Jaiba peluda	Hembra ovígera	2	Individuo
<i>Cancer coronatus</i>	Jaiba reina	2 a 4 cm.	10	Individuo
<i>Homolapsis plana</i>	Jaiba mora	2 a 4 cm.	100	Individuo
<i>Odontesthes regia</i>	Pejerrey	Huevos varados en costa	300	Individuo
<i>Mazaella laminarioides</i>	Luga cuchara	Frondas reproductivas	10	Individuo
Plancton	Fito y zooplancton en agua de mar, desde efluentes de empresas que los utilizan en sus procesos productivos	-	100	Litro

Los saldos generados de límites de captura bimensual no consumidos en un determinado período, no podrán acumularse para el período siguiente.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas para los recursos objetos de la presente autorización.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- Dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a esta Subsecretaría un informe de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



JGM/NLI/nti

FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A circular stamp with the text "MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO DE PESCA Y ACUICULTURA" around the perimeter and "SUBSECRETARIO SUBROGANTE" in the center. A signature is written over the stamp.